

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfonos 52213 y 53202.—Apartado

Horas: De nueve a una y de cuatro a siete

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, paseo del Doctor Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.
Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 11 de mayo de 1942 por la que se restablece en el Código Penal el delito de adulterio.

Suprimido en la adaptación del Código Penal promulgado por la República el delito de adulterio, antes sancionado por todas nuestras Leyes penales, y considerado el matrimonio como un simple contrato fácilmente rescindible, ningún otro amparo quedaba al derecho del cónyuge ofendido, que la disolución del vínculo en el orden civil, con manifiesto agravio a la indisolubilidad del matrimonio consagrada por la moral cristiana y exigida por el mismo derecho positivo hasta entonces vigente.

Mas derogada con posterioridad la Ley del Divorcio, resultaba que aún ese derecho le quedaba anulado al cónyuge inocente, viniendo a quedar totalmente impune, al menos en el orden penal, un atentado tan grave contra la familia, primera en el orden de las instituciones sociales.

A remediar esta laguna de la Ley viene esta disposición, que no constituye, sin embargo, aquella rectificación fundamental de errores tradicionales en nuestras legislaciones pretéritas. Quizá fuera preciso el incluir un título especial que, abarcando todos los delitos contra el orden familiar, desenvuelva sistemáticamente preceptos que hoy aparecen sueltos en los más diversos apartados del Código, y en algunas otras disposiciones especiales; identificar en su esencia, sin perjuicio de distinguir en sus sanciones el adulterio de ambos cónyuges, idéntico en su esencia aunque diverso por la gravedad del daño, mucho mayor en la infidelidad de la esposa; sin descuidar tampoco la categoría social de este delito que, sobrepasando la esfera del honor privado, llega a herir las más sagradas exigencias sociales.

Mas ello implica, al mismo tiempo, la necesidad de rectificar en buena parte las Leyes civiles que regulan el matrimonio, y singularmente en este caso el artículo 105 del Código, basado en idénticos prejuicios que del Derecho Romano pasaron a nuestras viejas Leyes, singularmente a las Partidas, y agravados luego por el sentido laicista del Código napoleónico,

patrón de muchas de nuestras instituciones jurídicas.

En espera de tales rectificaciones y ante la necesidad de impedir que prevalezca un instante más el criterio impunista del Código de la República, se dicta esta disposición, en la que solamente se han introducido algunas modificaciones que, aconsejadas por la jurisprudencia, convenía introducir urgentemente en el Código.

Y en su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. En el Título X del Libro segundo del Código Penal se incluirán las siguientes adiciones:

CAPITULO VI

ADULTERIO. — Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis. a)—La mujer adúltera será castigada con prisión menor.

En igual pena incurrirá el correo de la adúltera, si supiere que ésta es casada.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis. b)—No se impondrá pena por delito de adulterio sino en virtud de querrela del marido agraviado.

Este no podrá deducirla sino contra ambos culpables, si uno y otro vivieren, y nunca si hubiere consentido el adulterio o perdonado a cualquiera de ellos.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis. c)—El marido podrá en cualquier tiempo remitir la pena impuesta a su consorte.

En este caso se tendrá también por remitida la pena al adúltero.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis d)—La ejecutoria, en causa de divorcio por adulterio, surtirá sus efectos plenamente en lo penal cuando fuere absolutoria.

Si fuere condenatoria, será necesario nuevo juicio para la imposición de la pena.

Artículo cuatrocientos cuarenta y seis bis. e)—El marido que tuviere manceba dentro de la casa conyugal, o notoriamente fuera de ella, será castigado con prisión menor.

La manceba será castigada con la misma pena o con la de destierro.

Lo dispuesto en los artículos cuatrocientos cuarenta y seis bis b) y cuatrocientos cuarenta y seis bis c) es

AVISO IMPORTANTE

Habiendo cesado como contratista de la publicación del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid D. Marcelino Benedit, haciéndose cargo del servicio directamente la Diputación Provincial, a partir de hoy, día 10, toda la correspondencia, suscripciones, anuncios e incidencias relacionadas con este BOLETIN, deberá dirigirse al señor Administrador del mismo, paseo del Doctor Esquerdo, número 52 (Hospital de San Juan de Dios), teléfonos 52213 y 53202, que corresponden, respectivamente, a la Administración y Talleres de esta publicación oficial.

aplicable al caso de que se trata en el presente.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 11 de mayo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 30 de mayo.

(G. C.—2.257)

LEY de 11 de mayo de 1942 por la que se modifican los artículos 416, 480 y 481 del Código Penal.

Publicada la Ley de 24 de enero de 1941 para la protección de la natalidad contra el aborto, así como otras disposiciones sucesivas en defensa de la institución familiar, preocupación fundamental del presente Régimen, se hace preciso concertar sus sanciones con aquellas otras que, vigentes en el Código, para la persecución de delitos análogos, resultan desproporcionadas por su lenidad con las nuevamente promulgadas. Tal sucede con el infanticidio, definido en el artículo 416, cuya pena, a pesar de su mayor gravedad, quedaría equiparada a la del aborto y más singularmente con el abandono del niño, especificado en los artículos 480 y 481, en que pasaron desapercibidas al criterio del legislador modalidades de un profundo relieve jurídico, que es pre-

ciso recoger a los fines de una justicia eficaz y más exacta.

En atención a las precedentes consideraciones y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Dispongo:

Artículo único. Los artículos del Código Penal que se mencionan a continuación, quedarán redactados del modo siguiente:

«Artículo cuatrocientos dieciséis.—La madre que por ocultar su deshonra matare al hijo recién nacido, será castigada con la pena de prisión menor en su grado medio a prisión mayor en su grado mínimo.

»En la misma pena incurrirán los abuelos maternos que, para ocultar la deshonra de la madre, cometieren este delito.»

«Artículo cuatrocientos ochenta.—El abandono de un niño menor de siete años por parte de la persona encargada de su guarda, será castigado con la pena de arresto mayor y multa de 500 a 5.000 pesetas, a menos que el hecho fuere ejecutado por los padres o el tutor legal, en cuyo caso la pena será de prisión menor en su grado medio al máximo.»

«Cuando por las circunstancias del abandono se hubiere causado la muerte del niño, será castigado el culpable con las penas de prisión menor en sus grados medio y máximo; pero si el culpable fuere el padre, la madre o el tutor legal del abandonado, se impondrá la pena de prisión mayor. Si sólo se hubiere puesto en peligro su vida, se impondrá la misma de prisión menor en sus grados mínimo y medio; excepto si los culpables fueren de las personas antes mencionadas, en cuyo caso serán castigadas con prisión mayor en su grado mínimo.»

«Lo dispuesto en los párrafos anteriores se entenderá sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda cuando constituyere otro delito más grave.»

«La mujer que para ocultar su deshonra abandonare al hijo recién nacido, será castigada con arresto mayor en su grado máximo a prisión menor en su grado mínimo. Si a consecuencia del abandono sufriera el recién nacido grave enfermedad o lesión, la pena se impondrá en el grado máximo, y si muriere, la de prisión menor en su grado medio.

Las mismas penas se impondrán, respectivamente, a los abuelos maternos que para ocultar la deshonra de la madre realizaron el abandono.»

«Artículo cuatrocientos ochenta y uno.—El que teniendo a su cargo la crianza o educación de un menor lo entregue a un establecimiento público o a otra persona sin la anuencia de la que se lo hubiere confiado, o de la Autoridad en su defecto, será castigado con multa de mil a cinco mil pesetas.

Si a consecuencia de la entrega se pusiere en peligro la salud o la moralidad del menor, se impondrá, además de la multa anterior, la pena de arresto mayor en sus grados medio al máximo.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a once de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 30 de mayo.)

(G. C.—2.258)

LEY de 7 de mayo de 1942, por la que se modifica la de 24 de junio de 1941, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

La Ley de 24 de junio del pasado año, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, ha puesto de manifiesto durante los meses transcurridos, con la experiencia de su aplicación, la necesidad de modificarla en ciertos aspectos, con tendencia a reforzar la dirección única que en materia de abastecimiento se encomendó a la citada Comisaría General.

El artículo segundo de la expresada Ley establecía que cuantos Organismos realizasen misiones de abastecimiento, quedaban subordinados a la autoridad del Comisario general. Entre estos Organismos figura, con excepcional importancia, el Servicio Nacional del Trigo, el cual, por el Decreto-ley de Ordenación Triguera, en la parte no derogada por la referida Ley de 24 de junio, tiene también encomendadas misiones importantes, con directa dependencia del Ministerio de Agricultura. Es, pues, preciso marcar con claridad y fijeza la doble dependencia que, del Ministerio de Agricultura y de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, tiene el Servicio Nacional del Trigo, en relación con las misiones que ha de desempeñar.

En su virtud,

Dispongo:

Artículo primero. Queda modificado el artículo 6.º de la Ley de 24 de junio de 1941, que reorganizó la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, suprimiéndose el cargo de Secretario general, determinado en el párrafo b) del citado artículo.

Las funciones asignadas al mencionado cargo, referentes a Organización, Personal, Administración, Registro General, Archivo, Habitación y Régimen Interior, quedan encomendados a un Jefe de Servicios Centrales, con categoría de Jefe superior de Administración.

Art. 2.º En ausencia o enfermedad del Comisario general, será sustituido en sus funciones por el Director técnico que el Ministro de Industria y Comercio designe, quedando modificado en este sentido el artículo 2.º del Decreto de 11 de junio de 1941, dictado para ejecu-

ción de la Ley de 24 de junio del mismo año.

Art. 3.º El Delegado nacional del Servicio Nacional del Trigo, a las inmediatas órdenes del Comisario general de Abastecimientos y Transportes, asumirá las funciones que en la Ley de 24 de junio de 1941, artículo 6.º del apartado c), se asignan al Director técnico de Recursos y Distribución, en relación con los productos cuya intervención esté encomendada o se encomiende al Servicio Nacional del Trigo.

En este aspecto, cuantas órdenes se cursen por la Comisaría General para obtención, adquisición, almacenamiento y distribución de los productos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo, serán tramitados a través del Delegado nacional a los Comisarios de Recursos, en dependencia directa de los cuales quedan los Servicios provinciales del Servicio Nacional del Trigo, conforme a lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9.º de la citada Ley de 24 de junio de 1941.

Art. 4.º Para todas las demás misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo, y cuantas se le encomienden, referentes a producción, continuará la dependencia del Delegado nacional con respecto al Ministerio de Agricultura.

Art. 5.º Como consecuencia de lo dispuesto en los dos artículos precedentes, las misiones encomendadas al Servicio Nacional del Trigo por el Decreto-ley de Ordenación Triguera, de 23 de agosto de 1937, en su artículo 4.º, son de la dependencia del Ministerio de Agricultura, y aquellas a que se refieren los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10 y 13, de la competencia de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de la Ley de 24 de junio de 1941.

Igualmente, en el Reglamento provisional para aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, aprobado en 6 de octubre de 1937, la misión señalada en el apartado a) de su artículo 1.º corresponde al Ministerio de Agricultura, y las fijadas en los b) y c), a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, a la que asimismo compete cuanto se señala en los artículos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º y capítulos IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del citado Reglamento.

Art. 6.º La Inspección Nacional del Servicio Nacional del Trigo, con las misiones encomendadas en el artículo 40 del Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, desempeñará, a su vez, las funciones que a la Inspección General de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le asigna el apartado e) del artículo 6.º de la Ley de 24 de junio de 1941, en cuanto se refiere a la obtención y distribución de recursos intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Art. 7.º Los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio dictarán las disposiciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ley, quedando derogadas todas las que se opongan a lo que la misma establece.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid, a 7 de mayo de 1942.

FRANCISCO FRANCO

(G. C.—2.246)

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 1.º de junio de 1942 por la que se dispone sea considerado festivo, a efectos escolares, el día 12 de junio, dedicado al Sagrado Corazón de Jesús.

Ilmos. Sres.: Aunque el día dedicado al Sagrado Corazón de Jesús no está incluido entre las fiestas oficiales del Nuevo Estado, es indudable el gran arraigo que la alta significación de dicha fecha ha conseguido en nuestra Patria. Y al objeto de que la juventud e infancia españolas vean satisfecho su deseo de contribuir al mayor esplendor de las ceremonias que han de tener lugar con tal motivo,

Este Ministerio ha dispuesto que el próximo día 12 del mes actual, que la Iglesia dedica al Sagrado Corazón de Jesús, sea considerado festivo a efectos escolares en todos los Centros docentes, de cualquier grado y categoría, dependientes del Departamento. Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1942.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales del Departamento.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 4 de junio.)

(G. C.—2.385)

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

PARQUE MÓVIL DE MINISTERIOS CIVILES

Transcribiendo relación número 14 de los vehículos de propiedad particular que se encuentran aparcados en los locales centrales y servicios regionales del Parque Móvil de Ministerios Civiles, Vigilancia y Seguridad.

De acuerdo con la Orden del Ministerio de la Gobernación fecha 14 de marzo del pasado año (Boletín Oficial del Estado núm. 79), se publica dicha relación, concediendo un plazo de treinta días naturales para hacer la reclamación de los mismos, transcurridos los cuales se entenderá que, caso de no verificar la reclamación, se renuncia a los mismos, pasando a ser propiedad del Estado.

Marca, motor y tipo

Opel, 12109, ligero.
Horch, 851573, ligero.
Fiat, 025208, ligero.
Ford, BB-18-3803456, ambulancia.
Morris, 12249, ligero.
Studebaker, 13836, ligero.
Hotchkiss, 35212, ligero.
Opel sin número (chasis 16282) ligero.
Austin, IG-69009, ligero.
Peugeot, 710103, ligero.
Ford, 48-7005, ligero.
Ford, 4534126, ligero.
Ford, 2571642, ligero.
Ford, 154970, ligero.
Ford, sin número (chasis 212372), ligero.
Ford, 5135392, ligero.
Ford, 18-1701020, ligero.
Ford, 5314099, ligero.
Ford, 31908, ligero.
Ford, 3326695, ligero.
Ford, 19856, ligero.
Ford, 18-4967, ligero.

Ford, 153624, ligero.
Ford, Y-189445, ligero.

Madrid, 16 de mayo de 1942.
Prieto.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 31 de mayo.)

(G. C.—2.298)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

Circular.—Sección 1.ª

Con esta fecha ha sido declarada vedado de caza la finca denominada «Valdeciervos», sita en el término municipal de Villamanta.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 6 de junio de 1942.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz.

(G. C.—2.387)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.—Sección de Ensanche

Acordada por la Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 2 del actual, una transferencia de crédito de 50.000 pesetas, del remanente resultante y sin aplicación de la liquidación del Presupuesto ordinario del Ensanche de 1941, al capítulo IV, artículo 1.º, concepto 36 del vigente Presupuesto ordinario de Gastos del Ensanche, destinado a sufragar la adquisición de diferentes máquinas de escribir y calcular, se anuncia al público que el expediente de que se trata queda expuesto en la Sección de Ensanche de esta Secretaría, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda Municipal.

Madrid, 9 de junio de 1942.—Por ausencia del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas (rubricado).

(O.—3.326)

Audiencia Territorial de Madrid

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo

En el recurso contencioso-administrativo número 3, de 1941, interpuesto por doña Lucía Piñuela Rincón, doña Petra Migueláñez Jorge, don Manuel Flores Montes, don Ramón Urdillo García, doña Romualda Malpartida y Martín, don Casimiro Garica-Donas y García, doña Agustina Marizábal Rufina y don Francisco Núñez Lázaro, con la Administración, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Madrid, que declaró en estado de ruina los cuartos de la escalera izquierda, grupo de interiores, de la casa número 4 de la calle de las Hileras, y que se tramita en la Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha acordado se haga saber a los recurrentes que cumplan con lo dispuesto en la última parte del artículo 34 de la ley de lo Contencioso, en el término de diez días, a contar del siguiente de su publicación; apercibidos de que si no lo verifican se les tendrá por desistidos de este recurso. Y para que sirva de notificación y

emplazamiento a los recurrentes, en cumplimiento de lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 2 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, F. Castro.

(G. C.—2.346)

En el recurso contencioso administrativo número 45 de 1932, interpuesto por don Benito García Jorge, con la Administración, sobre revocación de decreto de la Alcaldía Presidencia del Ayuntamiento de Madrid de 26 de julio de 1932, dando de baja al recurrente en el cargo de vigilante de Arbitrios número 384, y que se tramita en la Secretaría de don Alejandro Bustamante, se ha acordado llamar al demandante, don Benito García Jorge, para que comparezca por sí o debidamente representado en el presente recurso, en término de diez días, a contar del siguiente de la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de que si no lo verifica transcurrido dicho término, se le tendrá por desistido y apartado de la prosecución del presente recurso.

Y para que sirva de notificación y requerimiento al expresado recurrente, don Benito García Jorge, cumpliendo lo mandado, expido el presente, que firmo en Madrid, a 2 de junio de 1942.—El Oficial del Tribunal, Licenciado Diego González Conde.

(G. C.—2.344)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

En los autos de menor cuantía seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, a instancia de la Mutua de Seguros Agrícolas «MAPFRE», con domicilio en Madrid, contra don Bonoso Lara Mercader, y por su fallecimiento, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, sobre reclamación de catorce mil quinientas doce pesetas y setenta y un céntimos de principal, intereses y costas, se ha dictado la siguiente

Providencia

Juez, señor García Montero.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.—Por repartido a este Juzgado el anterior escrito, con la copia de escritura de mandato bastanteada y aceptada, póliza de seguro, proposición de seguro, copia simple de sentencia, carta, dos copias simples de sentencias, dos recibos, factura, recibo de liquidación, siete recibos, minuta, recibo, carta, minutas, suplemento de seguro, certificación de inscripción de defunción y copias simples.—Se tiene por parte, en nombre y representación de la Mutua de Seguros Agrícolas «MAPFRE», con domicilio social en Madrid, al Procurador don Adolfo Morales Vilanova, con el que se entenderán las diligencias sucesivas. Se admite la demanda que, a nombre de la Mutua de Seguros Agrícolas se formula contra don Bonoso Lara Mercader, y por su fallecimiento, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, de ignorado paradero y domicilio, sobre reclamación de catorce mil quinientas doce pesetas con setenta y un céntimos de

principal, intereses legales y costas; cuya demanda se sustanciará por las reglas establecidas en la ley Procesal Civil para el juicio de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a los referidos demandados, cuyos nombres y domicilios se desconocen, para que dentro del término de nueve días comparezcan en los autos y contesten la demanda, practicándose el emplazamiento por medio de edictos que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que las copias simples de la demanda y documentos estarán a su disposición en Secretaría.—Al segundo y tercer otrosí, por hecha la manifestación que contiene para en su día; al cuarto, como se pide, y al quinto, por hecha también la manifestación que contiene.

Lo manda y firma el señor Juez; doy fe.—Enrique G. Montero.—Ante mí, Manuel Gómez de Parada. (Rubricados.)

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma legal, a los fines y término acordados, a don Bonoso Lara Mercader, y por su fallecimiento, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen legalmente sus derechos, de domicilio y paradero desconocidos, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la firmo en Madrid, a veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,

Manuel Gómez de Parada
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique G. Montero

(A.—1-3.306)

JUZGADO NUMERO 7

EDICTO

Don Manuel de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Juez de primera instancia del Juzgado número siete, de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos por el procedimiento sumario hipotecario regulado en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia de don Constantino Martín Vallés, contra don Julián Vinagre Peinador, y su esposa, doña Manuela Prada Vinagre, sobre reclamación de un crédito de treinta y tres mil pesetas, intereses, gastos y costas, en cuyos autos, por providencia de esta fecha, he acordado la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, de las dos fincas hipotecadas siguientes:

Una casa en término municipal de Vallecas, camino de Valderribas, señalada con el número cuarenta y cinco, que tiene de extensión superficial trescientos cuarenta y siete metros diez decímetros cuadrados; y

Una parcela de terreno o solar en término municipal de Vallecas, al sitio del camino de los Yeseros y Mesa del margen, señalada con el número cuarenta provisional de la calle letra C de la nueva barriada, hacia el barrio del Picazo.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, número uno), se ha señalado el día nueve de julio próximo, a las once horas, estableciéndose como condiciones:

Que servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de sesenta mil pesetas, para la primera finca, y seis mil pesetas, para la segunda, por el orden que quedan descritas, y no se admitirán posturas inferiores a dichos tipos.

Que para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo de los indicados tipos, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario judicial,
Pedro P. Alonso

Manuel de Vicente Tutor
y de Guelbenzu

(A.—1-3.303)

JUZGADO NUMERO 16

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos por el procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, seguidos en el Juzgado de primera instancia número dieciséis, de Madrid, a instancia de don Francisco Gálvez Alcaraz, como subrogado en los derechos de don José González García, contra doña María Grimanesa de Zabala y Guzmán, y si hubiere fallecido, contra sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes representen sus derechos, sobre reclamación de un crédito hipotecario con garantía de un hotel en esta capital, y su calle del Marqués del Riscal, número once, extensiva la hipoteca a la casa de ocho plantas con fachada a la calle del Marqués del Riscal, en construcción, se han dictado las providencias del tenor siguiente:

Providencia

Juez, señor García Montero.—Juzgado de primera instancia número dieciséis.—Madrid, seis de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—El anterior escrito, al procedimiento judicial sumario a que se refiere, y, antes de resolver en orden a lo que se solicita, requiérase, en el domicilio designado en la escritura de constitución de hipoteca, a doña María Grimanesa de Zabala y Guzmán, y si hubiere fallecido, a sus herederos, sucesores o quienes representen legalmente sus derechos, para que en el plazo de cinco días, que al efecto se les conceden, manifiesten si se acogen a los beneficios de la moratoria general y de la de procedimiento, con apercibimiento que, de no verificarlo, se entenderá que renuncian a ellos y continuará la tramitación del expediente por las reglas del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria.—Lo proveyó y firma su señoría, de que doy fe.—García Montero.—Ante mí, Manuel Gómez de Parada. (Rubricados.)

Providencia

Juez, señor García Montero.—Madrid, nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—No obstante haberse practicado la notificación de la providencia anterior en el domicilio designado en la escritura, así como el requerimiento acordado, para la mayor publicidad practíquense también por edictos, que se fijarán en el sitio público de este Juzgado e inser-

tarán en los «Boletines Oficiales» del Estado y de esta provincia.—Lo proveyó y firma su señoría; doy fe.—García Montero.—Ante mí, Manuel Gómez de Parada.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a doña María Grimanesa de Zabala y Guzmán, y si hubiere fallecido, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, a todos los fines acordados, expido la presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—Entre líneas: «la hipoteca»; vale.

El Secretario,
Manuel Gómez de Parada
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Enrique G.ª Montero

(A.—1-3.309)

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número cuatro, de esta capital, en autos de procedimiento sumario a instancia de la Sociedad Nacional de Crédito, contra doña María Blanca Comas Maroto, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por primera vez, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día ocho de julio próximo, a las once, y por el precio de ciento cincuenta mil pesetas, pactado en la escritura de préstamo base del procedimiento, la siguiente

Finca

Una casa sita en esta capital, en la ronda de Segovia, número cuatro triplicado, correspondiente a la Sección tercera del Registro de la Propiedad de Occidente, que linda: al Norte, o derecha, con la casa número cuatro duplicado de la ronda de Segovia; al Este, con la ronda de Segovia, por donde tiene su entrada; al Sur, o izquierda, entrando, con propiedad de don Miguel Severio, y al Poniente, o espalda, con la casa de don Manuel Regidor, sita en el paseo Imperial, número cinco. Forma la superficie de la finca un polígono irregular de ocho lados, con seiscientos setenta y tres metros cuadrados, equivalentes a ocho mil seiscientos setenta y un pies cuadrados y veintidós centímetros. Consta de planta baja y piso principal y segundo. El piso bajo está distribuido en oficinas, habitación del guarda, descarnadero de pieles, cuadra con pajera, almacén, cochera, caja de escalera y dos patios. Los pisos principal y segundo están destinados a secadero de pieles.

Y se advierte a los licitadores:

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo.

Que no se admitirá postura inferior al mismo.

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mis-

mos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, tres de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Secretario,
P. S.,

Santos Soto Simarro
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(F i r m a d o . .)

(A.—1-3.305)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del número dieciséis, de esta capital,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo en vía de apremio pendientes en dicho Juzgado y Secretaría del refrendante, a instancia de doña Julita de la Fuente Prieto, contra don Eduardo García Montesorro, ha acordado, en providencia de tres del actual, sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas al deudor, siguientes:

Primera

Una dehesa en término de Galápagos, provincia de Guadalajara, llamada «La Común y Cañeque», en el despoblado de Valdemora, de haber mil ciento cinco fanegas ocho celemines y un cuartillo, equivalentes a trescientas diez hectáreas setenta y siete áreas y treinta y una centiáreas, cuya superficie se halla destinada a pastos. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número seiscientos setenta y seis, y ha sido tasada pericialmente, con la casa que existe dentro de la misma para el guarda y los propietarios, en cuatrocientas noventa y ocho mil veintisiete pesetas.

Segunda

Otra tierra, destinada a cereales, en el mismo sitio de Valdemora, de haber ochenta fanegas, equivalentes a veinticuatro hectáreas ochenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, si bien de medición practicada aparece con una superficie de ochenta y seis fanegas siete celemines, o sean veintitrés hectáreas noventa áreas y cincuenta y siete centiáreas. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número cuatrocientos cincuenta y cinco, y ha sido tasada pericialmente en ciento cuatro mil novecientos doce pesetas.

Tercera

Otra tierra en igual término, en el despoblado de Cañeque, donde llaman «Cuesta del Gallo», destinada a pastos, y de haber cien fanegas; si bien de medición pericial resulta con ochenta y cuatro fanegas y siete celemines, equivalentes a veintisiete hectáreas veintisiete áreas y setenta y cinco centiáreas. Es en el Registro de la Propiedad de Guadalajara la finca número cuatrocientos cuarenta y seis, y ha sido tasada pericialmente en pesetas treinta y dos mil cuatrocientas setenta y cinco.

Cuarta

Una casa, sita en la ciudad de Guadalajara, y su plaza titulada de Miranda, señalada con el número tres, y mide una superficie de tres mil trescientos pies cubiertos y ochocientos de patios, equivalentes a trescientos dieciocho metros treinta y dos decímetros. Es en el Registro de la Propiedad la finca número tres mil noventa y dos, y ha sido valorada peri-

cialmente en sesenta mil novecientas cincuenta y seis pesetas y setenta y cuatro céntimos.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, segundo, se ha señalado el día quince de julio próximo, a las once horas, bajo las siguientes condiciones:

Primera

No se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar los licitadores previamente el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que las proposiciones podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta

Que podrán hacerse proposiciones a cada finca por separado; pero será preferido el que haga postura a todas las fincas que se bastan.

Quinta

Y que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores, con los que tendrán que conformarse, y sin derecho a exigir ningunos otros.

Sexta

Y que las cargas o gravámenes anteriores, y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de junio de mil novecientos cuarenta y dos.—
Enmendado: «ciento» y «término»; vale.

El Secretario,
P. S.

(F i r m a d o . .)

Enrique G.ª Montero

(A.—1-3.304)

Comandancia Militar de Marina de Barcelona

Relación de los individuos pertenecientes a la inscripción marítima de esta capital, nacidos en el año 1923 en la fecha y poblaciones que al frente de cada uno se expresan, que quedaron comprendidos en el alistamiento del año actual para el reemplazo de Marinería de la Armada de 1943, que deben ser baja en los alistamientos de Ejército, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Armada de 14 de diciembre de 1933 y artículo 114 del Reglamento para su aplicación (*Gaceta de Madrid*, 5 septiembre de 1935), de acuerdo con el inciso A) de la ley de Reclutamiento de Ejército y artículo 101 del Reglamento para su aplicación.

29. Luis Agudó Alvarez, hijo de Eugenio y Regina, nacido el 24 de agosto en Puente de Vallecas (Madrid).

193. José Luis Serrano Andueza, de Alfredo y Felipa, nacido el 6 de noviembre en Cercedilla (Madrid).

207. José del Arco Cantón, de José y Javiere, nacido el 16 de noviembre en Madrid.

319. Julio Filiberto Santiago, de Julio y Carmen, nacido el 8 de enero en Madrid.

324. Vicente Iglesias Escobar, de Luis y Segunda, nacido el 10 de enero en Madrid.

450. José Irurzun Fernández-Sierra, de María Dolores, nacido el 5 de marzo en Madrid.

(G. C.—2.384)

(B.—11.290)

Azucarera de Adra, Sociedad Anónima

En atención a las disposiciones de la Ley de 5 de diciembre de 1941, y de acuerdo con el procedimiento marcado en su artículo 8.º, esta Sociedad convocó a sus obligacionistas para el día 7 de marzo último a la reunión prevista en la referida Ley. No habiendo concurrido número suficiente en primera convocatoria, y debiéndose celebrar nueva reunión, se publica el presente anuncio, convocando nuevamente a los señores obligacionistas, en segunda convocatoria, a la reunión prevista en la Ley, al objeto de regularizar el pago de las cantidades pendientes de abono por los cupones números 9 al 19, ambos inclusive, así como la amortización de las obligaciones que con arreglo al cuadro de emisión debieron amortizarse en tal período.

La fórmula que se propone a los señores obligacionistas es la siguiente:

1.ª Se reducirán en un 50 por 100 los intereses vencidos y no satisfechos correspondientes al período rojo (cupones números 9 al 13 y mitad del 14) de las obligaciones hipotecarias de 500 pesetas, al 6 por 100, libre de impuestos vigentes entonces, creadas por la Junta general de accionistas de esta Sociedad en sesión extraordinaria celebrada el 29 de marzo de 1932.

2.ª El importe de los intereses afectados por la reducción propuesta y el íntegro de los también devengados y no satisfechos hasta el 31 de diciembre último (cupones mitad del 14 y números 15 al 19, inclusive), se acumularán al de las respectivas obligaciones.

3.ª Se compensarán con un retraso de seis años en el cuadro de amortización de las obligaciones los sorteos que debieron tener lugar en los años de 1936, 1937, 1938, 1939, 1940 y 1941, reemprendiéndolos en el presente año de 1942, con el sorteo de las 162 obligaciones que debieron ser amortizadas en 1936, y así sucesivamente hasta la completa extinción, y sin perjuicio del derecho que se reserva la Sociedad para anticipar los sorteos cuando lo estime conveniente.

4.ª El servicio de intereses se reanuda el 1.º de julio de este año, con el pago del cupón número 9, por su nuevo valor rectificado.

5.ª Las obligaciones serán amortizables al tipo de 673,75 pesetas.

6.ª Oportunamente se procederá al estampillado de los títulos y cupones por sus nuevos valores y fechas.

SEGUNDA CONVOCATORIA

A los efectos que determina el artículo 8.º de la Ley mencionada, se convoca nuevamente a los señores obligacionistas a la reunión que tendrá lugar el viernes 19 del corriente mes de junio, a las diez de la mañana, en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3, primero, a los efectos de constituir las sindicaciones transitorias que la Ley previene, para someter a su aprobación la propuesta formulada por la Sociedad.

Para acreditar su condición y derecho, deberán los señores tenedores de obligaciones o de cupones depositar,

unas u otros, o los resguardos que acrediten su depósito, en un establecimiento bancario, con tres días, por lo menos, de antelación a la fecha anunciada, en la Caja de la Sociedad, la cual entregará el oportuno resguardo, que dará derecho de asistencia a la reunión. Podrá conferirse por escrito al representante a tercera persona.

Madrid, ocho de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

El Presidente,

Rafael Navarro

(Rubricado)

(A.—1-3.307)

Banco Alemán Transatlántico

MADRID

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 2.407, 2.435, 2.265 y 2.287, expedidos por este Banco en 4 mayo 1929, 26 noviembre 1929, 15 enero 1926 y 28 septiembre 1926, a favor de don José María Sempere, sobre 12 acciones Banco Hipotecario de España, 13 acciones ídem, 50 cédulas 5 por 100 ídem y 25 cédulas 5 por 100 ídem, respectivamente; números 1.563, 418, 1.565, 1.564 y 1.934, expedidos en 31 enero 1922, 13 junio 1923, 31 enero 1922, 31 enero 1922 y 21 agosto 1922, a favor del señor Hijo de Tomás Martínez, sobre R.M. nom. 300 acciones Deutsche Bank, 100 acciones ídem, 450 acciones Direktion der Disconto-Gesellschaft y M. nom. 1.000 Bonos del Tesoro Alemán IV y V emisión y R.M. nom. 150 acciones Direktion der Disconto-Gesellschaft; números 2.733, 2.736 y 2.738, expedidos en 13 febrero 1935, 13 febrero 1935 y 14 febrero 1935, a favor de don Francisco Schlosser Passow, sobre pesetas nominales 2.000, 5 y 1/2 por 100 cédulas Banco Hipotecario de España, 2.000 4 y 1/2 por 100 deuda Ferroviaria, emisión 1929, y 1.500 5 y 1/2 por 100 obligaciones Compañía Metropolitana de Madrid, serie C; números 2.346 y 2.347, expedidos en 24 mayo 1928 y 28 mayo 1928, a favor de don Peter Justus, sobre pesetas nom. 1.200, 3 por 100 obligaciones Villa de Madrid 1868 y 4.500 6 por 100 cédulas Banco de Crédito Local de España; número 693, expedido en 7 octubre 1925, a favor de don Rodrigo Orta Rebollo, sobre MP. nom. 1.800.000, 8/16 por 100 Preuss. Bodencred. Akt. Bank. C. O. IV; número 332, expedido en 16 junio 1924, a favor de don Luis Ortega Puertas, sobre R.M. nominales 850, Deutsche Abloesungs Anleihe, y número 2.605, expedido en 19 agosto 1932, a favor de don L. Mellinger, sobre pesetas nom. 1.000, 5 por 100 Deuda Amortizable 1927, con impuestos; se anuncia al público por única vez para que quien se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y en el diario «Ya», de esta capital; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se considerarán anulados dichos resguardos, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 1 de junio de 1942.—Banco Alemán Transatlántico.

(A.—1-3.308)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª